

**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-319-2025

Antofagasta, 16 DE MARZO DE 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2668, de fecha 25 de noviembre de 2025 que Fija Organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, “D.S. N° 43/2012”), derogada por el Decreto Supremo N°1, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores; en la Res. Ex. N° 1026, de 26 de mayo de 2025, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-319-2025**, de fecha 27 de noviembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos contra **Transportes CCU limitada** (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa”, o “CCU Copiapó”), es titular de la unidad fiscalizable “**CCU Copiapó**” (en adelante e indistintamente, “la UF”), que constituye una fuente emisora de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 43/2012.

2. En virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol D-319-2025 se indicó que el presunto infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), término que fue ampliado de oficio en el Resuelvo VI del citado acto administrativo. De esta manera, el plazo total para la presentación de un PdC fue de 15 días hábiles.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/7CYDXY-309>

3. La formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada con fecha **9 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, lo que puede ser consultado mediante número de seguimiento 1179334705048.

4. Con fecha 24 de diciembre de 2025 se desarrolló una reunión de asistencia de cumplimiento, vía telemática, con participación de la SMA y representante de la empresa, exponiéndose los lineamientos generales de un eventual Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") para ser presentado en el procedimiento.

5. Con fecha 5 de enero de 2026, **CCU Copiapó** presentó PdC, adjuntando poder especial otorgado a Constanza Abarca Martínez suscrito ante Notario. En dicho documento se indica que la Res. Ex. N° 1/Rol D-319-2025 fue notificada con fecha **11 de diciembre de 2025**, sin embargo, la empresa no incorporó antecedentes que permitan verificar lo expresado y, en consecuencia, desvirtuar la presunción contenida en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, acompáñese en un plazo de **tres (3) días hábiles**, antecedentes que permitan verificar la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-319-2025, indicada en su presentación de 5 de enero de 2026.

II. **TENER PRESENTE**, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880 la personería de Constanza Abarca Martínez para actuar en representación de **Transportes CCU limitada**, en el presente procedimiento sancionatorio.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 a los interesados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

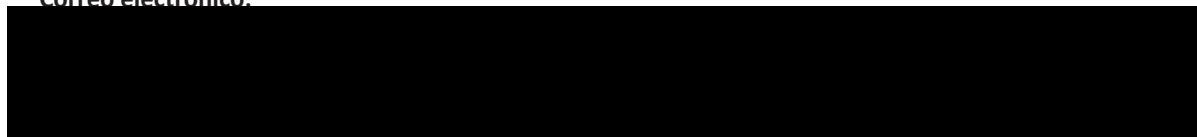


Firmado por:
Sebastián Nicolás Tapia Camus
Profesional Oficina Regional
Antofagasta
Fecha: 16-03-2026 13:47 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL

Correo electrónico:



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/7CYDXY-309>